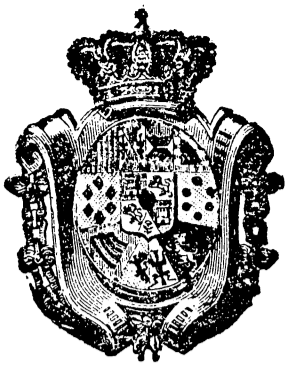


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 151, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2771.

JUEVES 12 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Al inspector general de caballería digo con esta fecha lo siguiente:

Para que tenga cumplido efecto en el arma del cargo de V. E. lo prevenido en la segunda parte del art. 10 del decreto de 22 de Febrero último, se ha servido S. A. el Regente del Reino dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se reunirá en Alcalá de Henares el establecimiento central de instrucción de caballería, compuesto de cuatro instituciones, á saber: La escuela práctica de oficiales de caballería; el depósito de instrucción para todos los quintos del arma con una escuela de herradores y forjadores; la escuela militar de equitación que se halla en esta corte; la escuela de trompetas educandos establecida en Vallecas.

2.ª Para que dicho establecimiento sea instalado con la mayor brevedad, propondrá V. E. los gefes, oficiales y demas individuos de planta fija que sean necesarios al efecto, sin perjuicio de que se complete el número correspondiente luego que el reglamento del establecimiento haya merecido la aprobación de S. A.

3.ª Los sueldos, haberes, raciones y gratificaciones de entretenimientos de todos los individuos y caballos del establecimiento central se satisfarán por este distrito, con cargo á los respectivos regimientos, en los que no se les acreditará ninguna cantidad en aquellos conceptos, pasando sin embargo en los mismos cuerpos las revistas mensuales por medio de las competentes justificaciones.

4.ª Interin se expide el reglamento que ha de regir para todas las instituciones que deben componer el establecimiento central, se gobernarán las escuelas de equitación y de trompetas educandos por los reglamentos que ahora tienen.

5.ª Con objeto de que se haga la compra de los muebles, efectos y enseres necesarios á dicho establecimiento, se facilitaran á V. E. por el intendente general militar 500 rs. vn. que se calculan necesarios para aquel objeto, rebajándose de esta cantidad el valor de los efectos procedentes del extinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona que se han entregado á V. E. con dicho fin, y cargándose el resto á las gratificaciones de entretenimiento que tienen devengados los regimientos de caballería. El presupuesto anual de sueldos para los individuos de planta fija y de gratificaciones para el entretenimiento del establecimiento central, se fijará en el reglamento, y el intendente general lo tendrá presente para hacer á su tiempo la oportuna reclamación.

6.ª Se devuelve á V. E. el reglamento que V. E. tenia presentado para la formación de un depósito general de instrucción de caballería, examinado y aprobado ya por la junta general de inspectores, á fin de que haga V. E. en él las modificaciones consiguientes á lo que en esta orden queda dispuesto, á lo prevenido en el decreto de 22 de Febrero último, y á las alteraciones producidas por el decreto de 6 de Diciembre del año próximo pasado por el que se extinguió la Guardia Real exterior.

7.ª Teniendo V. E. presente el principio consignado en la exposición que precede al citado decreto de 22 de Febrero último, de que los estudios del colegio general de todas armas no han de repetirse en las escuelas especiales, para que se consiga de esta manera el ahorro de maestros que S. A. se ha propuesto, se arreglará V. E. á esta indicación para hacer en el citado reglamento, y en la parte que corresponde á la escuela práctica de oficiales del arma de su cargo, las correcciones convenientes, señalando

solamente aquellas materias que por la especialidad del arma deben aprenderse en dicha escuela, y las que por la misma causa convenga repasar y practicar, aunque se hayan enseñado en el colegio general.

8.ª Atendiendo á que cuando los alumnos del colegio general de todas armas pasen á ser alféreces de caballería han de tener toda la instrucción que debe dárseles en aquel colegio, solo estarán en la escuela práctica un año, tiempo suficiente para que perfeccionen su instrucción en la parte teórica y práctica peculiarmente relativa á dicho instituto. A la misma escuela asistirán por igual tiempo, y con objeto de instruirse y ejercitarse en las prácticas especiales del arma, los alféreces procedentes de la clase de sargentos primeros desde que asciendan á aquel empleo. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, devolviéndole el reglamento citado.

Y de orden del mismo Regente lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1842.—San Miguel.—Sr....

Por resolución de S. A. de 14 de Marzo último fue nombrado segundo ayudante interino de cirugía del cuerpo de sanidad militar, con destino al segundo batallón del regimiento infantería de España, núm. 30, D. Juan Corazca, facultativo que fue del de cazadores de Oporto.

Por otra de igual fecha se nombró facultativo del destacamento de artillería de Santander á D. José Ferrer y Garcés, cirujano primer ayudante que fue de la seccion de medicina.

Por otra de 15 del mismo fue nombrado facultativo del regimiento provincial de Huesca el que lo era del tercer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, D. Timoteo Llaos y Gardeta.

Por otra de 17 del mismo se nombró facultativo del tercer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, al licenciado en medicina D. José Rosado.

Por otra de igual fecha fue nombrado facultativo del regimiento provincial de Teruel el licenciado en medicina y cirugía D. Juan Velveser y Leon.

Por otra de 20 se nombró practicante de farmacia del cuerpo de sanidad militar al licenciado en dicha facultad D. Pedro Castaño.

Por otra de 28 se nombró facultativo del regimiento provincial de Zaragoza al segundo ayudante de cirugía del segundo batallón del regimiento infantería de Extremadura, número 15, D. Juan Antonio Bernard y Tabuena.

Por otra de 30 fue nombrado segundo ayudante de cirugía del tercer batallón del regimiento infantería de Castilla, número 16, el licenciado en medicina y cirugía D. Francisco Javier Lejalde.

Asimismo han sido nombrados capellanes de los regimientos de infantería que á continuación se expresan, por resolución de S. A. de 22 de Marzo último, los sujetos siguientes:

Del tercer batallón del regimiento infantería de Gerona, número 22, á D. Juan Navarro, quien desempeñaba igual destino en el tercer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9.

Del tercer batallón del regimiento infantería de Aragon, número 21, á D. Juan Isidro Lopez.

Del tercer batallón del regimiento infantería de Valencia, número 23, á D. Antero Arsenio de Liébana.

Por resolución del 27 fue aprobado el nombramiento de capellan del hospital militar de Olite, hecho por el intendente militar de Navarra en favor de D. Lorenzo Doiz.

Por resolución de S. A. de 1.º de Abril fue repuesto en su empleo de segundo ayulante de farmacia militar D. Hildonso Aroca, que fue separado á consecuencia de los acontecimientos de Octubre último.

Por otra de igual fecha se nombró facultativo del tercer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, al licenciado en medicina y cirugía D. Antonio Ramonet.

Por otra del 10 fue nombrado facultativo del segundo batallón del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, el licenciado en medicina y cirugía D. Ramon Masoliver.

Por otra del 16 se nombró cirujano del regimiento provincial de Orense á D. Francisco Vaamond, el cual desempeñaba igual empleo en el de Santiago de la propia arma.

Por otra de la misma fecha se nombró segundo ayudante de cirugía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, al licenciado en medicina y cirugía D. Juan Llauro y Quintana.

Por otra del 21 ha sido nombrado facultativo del regi-

miento provincial de Eciija el licenciado en medicina y cirugía D. Francisco Serrano Perez.

Por otra de igual fecha fue nombrado facultativo del regimiento caballería de Sagunto, núm. 15, el vicerconsultor de cirugía que se hallaba de supernumerario en el de husares Don Francisco Martí y Rincon, y del regimiento caballería de Pavia, núm. 16, el vicerconsultor del propio ramo que igualmente se hallaba de supernumerario en el de Lusitania D. Pablo Sauch y Creus.

Por otra del 24 fue nombrado facultativo del tercer batallón del regimiento infantería voluntarios de Valencia, número 23, el licenciado en medicina y cirugía D. Pedro Escuder.

Asimismo han sido nombrados capellanes de los regimientos de infantería y caballería que á continuación se expresan, por resolución de S. A. de 20 de Abril, los sujetos siguientes:

Del tercer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, á D. José Angel Martin.

Del regimiento caballería de Castilla, núm. 6, á D. José Benito Gonzalez, que servia igual destino en el de Cataluña, núm. 11, de la misma arma.

Del regimiento caballería de Sagunto, núm. 15, á D. Feliciano de Lara, que sirvió igual destino en el extinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona.

Del regimiento caballería de Pavia, núm. 16, á D. Francisco Lorente, que sirvió el propio destino en el citado extinguido cuerpo.

Por resolución de S. A. de 4 de Mayo ha sido nombrado facultativo del tercer batallón del regimiento infantería Cazadores de Isabel II, núm. 27, el licenciado en medicina y cirugía D. Andres Girona, que servia igual destino en el provincial de Valencia.

Por otra del 6 ha sido nombrado facultativo interino del regimiento provincial de Murcia el licenciado en medicina Don José Soriano.

Por otra de igual fecha ha sido nombrado facultativo interino del regimiento provincial de Badajoz el bachiller en medicina y cirugía D. Manuel Julia.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Por el bergantin español *Cazador*, que ha llegado á Cádiz, se han recibido comunicaciones del gobernador capitán general de Puerto-Rico, fecha 9 de Abril próximo pasado, segun las cuales la tranquilidad publica de aquella isla continuaba sin alteracion alguna.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 11 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de un oficio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando que en la primera sesion á que pudiese asistir tendria el honor de contestar á la interpelacion anunciada por el Sr. Campuzano sobre los sucesos de Valencia.

Pasó á la comision especial el proyecto de ley que remitia el Congreso autorizando al Gobierno para la emision de billetes del tesoro por valor de 160 millones de reales.

Se leyeron y se acordó que se imprimirian los dictámenes de las comisiones mixtas sobre exencion del pago de derechos de portazgos y pontazgos, y pensiones á Doña Ramona Barasoain y Doña Francisca Riezu.

Se anunció que los Sres. obispo de Astorga D. Manuel Ventura Gomez y D. Antonio Maria Peon se excusaban de asistir á la sesion por estar enfermos.

Se unió al expediente un oficio del Sr. Godoy y Manrique solicitando licencia para restablecerse de sus achaques.

El Sr. ALONSO, *Ministro de Gracia y Justicia*: El Gobierno está dispuesto para oír la interpelacion que el Sr. Campuzano tuvo á bien anunciarle dias pasados.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Se procede á la discusion del dictamen de la comision de Actas para la admission definitiva de Don Nemesio Fernandez, nombrado Senador por la provincia de Leon.

Sin discusion fue aprobado el dictamen, y en su consecuencia admitido dicho señor por la referida provincia.

El Sr. PRESIDENTE: En vista de lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se procede á la interpelacion del Sr. Campuzano.

El Sr. Secretario MUGUIRO: La interpelacion es sobre los atropellamientos de que han sido victimas en Valencia varios oficiales de la Milicia nacional, y los asesinatos atrevidos, hasta ahora impunes; en aquella capital:

